

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR OTRA PARTE, EL **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR EL **MTR. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU**, DIRECTOR GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CENTRO**”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, CONVINIENDO SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, acredita su personalidad como Rector con el acta del Consejo Universitario número 595, de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 26 de noviembre de 2021 al 4 de octubre de 2022.

I.5 Que el **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 26 de noviembre de 2021.

27/11/22

I.6 Que el **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**, acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 18 de noviembre de 2021, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 10,616, del libro de registro de actas, número 13.

I.7 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL CENTRO”

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, de conformidad con los artículos 123 “A” fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, artículos 2 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, artículos 3 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículo 2 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

II.2 Que tiene por objeto ofrecer, previo al ejercicio de las acciones procesales en materia laboral, el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y empleadoras en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello.

II.3 El **MTRO. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU**, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracciones I y II de la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Chihuahua y 21 fracciones I y II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y con apoyo del Nombramiento a su favor el 1 de noviembre del 2021, mediante el cual, la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en apego a lo establecido por los artículos 94 y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral, quedando debidamente registrado bajo la inscripción 069 folio 069 y libro 6 en el Registro de Nombramiento de Servicios Públicos de la Secretaría de Hacienda, facultades que, a la firma del presente contrato, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CCL180217KL1**, como lo acredita con la copia de su Cédula de Identificación Fiscal.

II.5. Para los efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Ignacio Allende, número 901, colonia centro, C.P. 31000 de esta ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Alfonso

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración a través de los cuales, **“LA UNIVERSIDAD”** y **“EL CENTRO”**, trabajen en conjunto para el cumplimiento de la Reforma Laboral en el Estado de Chihuahua; particularmente en la aplicación del Examen Teórico-Jurídico estipulado en la Convocatoria de Concurso Abierto de Oposición para Designación de Conciliadores Laborales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL CENTRO” : Para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, **“EL CENTRO”** adquiere los siguientes compromisos:

- a) Elaborar, por conducto de los integrantes del Comité de Evaluación y Selección, el banco de preguntas para el Examen de conocimientos teórico-jurídico que se aplicará a las Personas Aspirantes de Conciliador y Conciliadora.
- b) Remitir por lo menos con tres días hábiles de anticipación el banco de preguntas a **“LA UNIVERSIDAD”** para que realice las adecuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la Cláusula Tercera de este convenio.

“EL CENTRO” manifiesta que la totalidad de las preguntas cedidas a **“LA UNIVERSIDAD”** en el marco de este contrato es de autoría propia, habiéndose apoyado en normatividad aplicable, estudios y archivos propios, y que no es copia o plagio, ni total ni parcial de otros trabajos o documentos similares ajenas. Por esta razón, exime a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier tipo de responsabilidad, por cualquier reclamación que por este concepto pudiesen realizar terceros.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LA UNIVERSIDAD”** adquiere los siguientes compromisos:

- a) Otorgar el uso y goce temporal de los laboratorios de cómputo de la Facultad de Contaduría y Administración, en lo sucesivo **“EL INMUEBLE”**, para la aplicación del examen teórico-jurídico para la selección de los conciliadores que formarán parte de **“EL CENTRO”**, el cual se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2022, en un horario de 9:00 am a 18:00 pm. Para efectos de lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan que el préstamo estará sujeto a lo dispuesto en la cláusula inmediata siguiente.
- b) Adecuar el banco de preguntas proporcionado por **“EL CENTRO”** a la plataforma de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como asignar usuario y contraseña para el ingreso a la misma de las personas aspirantes.
- c) Entregar **“EL INMUEBLE”** en condiciones adecuadas para el desarrollo de la aplicación del examen previsto, verificando que las condiciones físicas del mismo se encuentren apropiadas para el uso inmediato.
- d) Permitir el acceso a **“EL INMUEBLE”** al personal de **“EL CENTRO”** con una hora de anticipación al inicio de aplicación del examen previsto.

- e) Colaborar, por conducto de la Coordinación General de Tecnologías de Información, en la aplicación del examen para selección de los conciliadores a través de la plataforma Moodle.
- f) Remitir a **"EL CENTRO"** los resultados que se obtengan de la aplicación del examen.

CUARTA.- PRÉSTAMO DE INSTALACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que para el préstamo de **"EL INMUEBLE"** señalado en el inciso a) de la cláusula que antecede, **"EL CENTRO"**, se obliga a lo siguiente:

- a) **"EL CENTRO"** se obliga a cumplir con todas las obligaciones a su cargo y tramitar ante las autoridades correspondientes todos los permisos necesarios, precisos para la realización del evento, eximiendo de responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** a este respecto.
- b) Conservar en buen estado físico **"EL INMUEBLE"** materia de este instrumento y a dar aviso inmediato a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, **"EL CENTRO"** será la única responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.
- c) **"EL CENTRO"** no podrá tener acceso a las oficinas ni a ninguna otra dependencia que forme parte de **"EL INMUEBLE"** salvo las indispensables para la aplicación del examen.
- d) Tomar las medidas pertinentes y necesarias de acuerdo a las características de las actividades que desarrolle durante la vigencia de este instrumento.
- e) **"EL CENTRO"** se obliga en todo momento a permitir el acceso a **"EL INMUEBLE"** y al personal que labora en él, siempre y cuando no interfieran en la aplicación del examen o traten de ingresar a las zonas que se determinen como exclusivas para **"EL CENTRO"**.
- f) Permitir la realización de inspecciones a cargo del personal que **"LA UNIVERSIDAD"** designe, con el propósito de verificar el buen uso de **"EL INMUEBLE"** y la adecuada conservación de éste.
- g) Entregar **"EL INMUEBLE"** a **"LA UNIVERSIDAD"** al término del evento descrito en el inciso a) de la Cláusula Tercera, en buen estado físico y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo con el deterioro que sufra por el uso normal del mismo.
- h) Notificar por escrito a la Facultad de Contaduría y Administración de **"LA UNIVERSIDAD"** acerca de las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores que considere necesario realizar en **"EL INMUEBLE"**, quedando estas en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"** sin necesidad de realizar pago o reembolso alguno.
- i) Cubrir los insumos, materiales y/o gastos específicos necesarios para la aplicación del examen.
- j) Cubrir, a su cuenta y cargo, los gastos por concepto de limpieza de **"EL INMUEBLE"**, una vez finalizada la aplicación del examen.

QUINTA.- MEDIDAS SANITARIAS. Las partes acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como con los diversos acuerdos,

decretos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, las partes se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene han sido determinadas por las autoridades sanitarias federales, estatales y universitarias correspondientes; obligándose **"EL CENTRO"** a cumplir con todas las medidas sanitarias, por lo que únicamente se permitirá el acceso a **"EL INMUEBLE"** a las personas involucradas directamente con la aplicación del examen y participantes; lo anterior de conformidad con el aforo que determinen las autoridades sanitarias correspondientes, en el entendido de que dicho aforo podrá modificarse de acuerdo con los cambios del semáforo epidemiológico del Estado de Chihuahua.

Así mismo, **"EL CENTRO"** se obliga a colocar filtros sanitarios en cada uno de los accesos a **"EL INMUEBLE"**; dichos filtros deberán estar plenamente identificados con la señalética correspondiente, garantizando **"EL CENTRO"** que el personal encargado de su operación tendrá los conocimientos necesarios para realizar la toma de temperatura en la frente y/o cuello y aplicación de gel antibacterial; debiendo registrar en una bitácora el nombre, edad, sexo y temperatura de todas las personas que ingresen por el filtro, negando el acceso a personas sin cubrebocas y/o que se nieguen a cumplir con las medidas sanitarias correspondientes y/o que presenten una temperatura mayor a 38°. Las partes acuerdan que el personal del Departamento de Seguridad y Protección Civil de **"LA UNIVERSIDAD"** podrá retirar de **"EL INMUEBLE"** a quienes, una vez que hayan ingresado, se nieguen a cumplir con dichas medidas.

De igual forma, las partes acuerdan que **"EL CENTRO"** deberá colocar la señalética correspondiente al interior y exterior de **"EL INMUEBLE"** respecto a la sana distancia de 1.5 metros, uso correcto de cubrebocas en todo momento y separación entre los participantes.

SEXTA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. **"EL CENTRO"** se obliga a solicitar una ambulancia mediante a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, misma que deberá estar registrada ante las instancias correspondientes, la cual deberá contar con personal capacitado en protección civil y primeros auxilios, contando con los recursos necesarios para atender, en su caso, a quien lo requiera.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, al **DR. RODOLFO VILLALOBOS DEL ROSAL**, en su carácter de enlace para la colaboración entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, con el objeto de trabajar en la implementación de la Reforma Laboral.

Por parte de **"EL CENTRO"** al **MTRO. FAUSTO FORTUNATO BARRAZA ARVIZU**, en su carácter de Director General.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por **"EL CENTRO"**, en específico el banco de preguntas para la aplicación del Examen Teórico-Jurídico previsto en la Convocatoria de Concurso Abierto de Oposición para Designación de Conciliadores Laborales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, y la demás

información que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar, considerada como confidencial, con el objeto de cumplir el presente convenio, **“LAS PARTES”** se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, contenida en herramientas de almacenamiento, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las **“LAS PARTES”** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **“LAS PARTES”** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **“LAS PARTES”** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio y de los convenios específicos, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda establecido que cualquier siniestro que llegara a suscitarse durante el uso de las instalaciones por parte de **“EL CENTRO”** correrá a cargo de éste, por lo que **“LA UNIVERSIDAD”** queda eximida de cualquier consecuencia negativa del siniestro de que se trate, obligándose **“EL CENTRO”** a sacar en paz y a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”**, deslindándosele de cualquier consecuencia legal de tipo civil, penal, administrativa o cualquier otra índole o naturaleza.

Las partes no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la

20/1/20

otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

“**LAS PARTES**” acuerdan que ante el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad administrativa por el incumplimiento que pudiera presentarse en lo que respecta a las actividades objeto del presente instrumento legal, lo anterior si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que por caso fortuito o de fuerza mayor, derivados de la emergencia sanitaria impidan a llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En todo caso “**LAS PARTES**” se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas, notificando por escrito tales acontecimientos para efecto de que se tomen las medidas y acuerdos necesarios para superarlas, además de que en caso de ser necesario se realicen las modificaciones correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de “**LAS PARTES**”, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. “**LA UNIVERISDAD**” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a “**EL CENTRO**”, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por descuido de “**EL INMUEBLE**”, o se ocasione un deterioro grave a juicio de “**LA UNIVERSIDAD**”.
2. Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias “**LA UNIVERSIDAD**”.
3. Arrende, subarrende u otorgue a un tercero las instalaciones facilitadas por “**LA UNIVERSIDAD**”, bajo cualquier título.
4. Destine “**EL INMUEBLE**” a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a su cargo.
6. Cuando se realicen eventos de entretenimiento privado, religiosos, políticos o de cualquier otra índole.

07/04/22

7. Por la realización de actividades que afecten la imagen de **“LA UNIVERSIDAD”**.
8. Cuando se realicen actividades que pongan en riesgo la integridad física del personal de **“EL CENTRO”** y los participantes o al personal de **“LA UNIVERSIDAD”** que labora en **“EL INMUEBLE”**.
9. Cuando **“EL CENTRO”** no atienda las recomendaciones y/o instrucciones de las autoridades estatales, municipales y/o universitarias en materia de protección civil.
10. Cuando por negligencia de **“EL CENTRO”** se ocasionen accidentes y/o lesiones que pongan en riesgo la integridad de los asistentes.

Quedará a discreción de **“LA UNIVERSIDAD”** concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **“LAS PARTES”** en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre **“LAS PARTES”** en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. **“LAS PARTES”** manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA NOVENA.- LOGOTIPOS OFICIALES. **“LAS PARTES”** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado

27/04/2022

contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio por las partes que en el intervinieron y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., al día 27 de abril de 2022.

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN
RECTOR

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL

M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA
Y ADMINISTRACIÓN

POR "EL CENTRO"

**MTRO. FAUSTO FORTUNATO
BARRAZA ARVIZU**
DIRECTOR GENERAL

**MTRO. DÍODORO JOSÉ
SILLER ARGÜELLO**
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

TESTIGOS

C. Flores
**DRA. CARMEN ROMELIA FLORES
MORALES**
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA